

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

**PARTE OFICIAL.**

**SEGUNDA SECCION.**

NUM. 655.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del pasado me dice lo que sigue:

«El Ministro con fecha 3 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Ministro Plenipotenciario de la Confederacion de Alemania del Norte, con fecha 25 de Abril último dice á este Ministerio lo que sigue:—El Gobierno Imperial y Real Apostólico, habiendo ordenado un empadronamiento general en la Monarquía Austro-Húngaro que debe comprender igualmente todos los ciudadanos que viven en el extranjero, y habiendo sido encargada esta Mision de hacer una lista exacta de todos los súbditos Austriacos y Húngaros que se encuentren en España marcando el pueblo de su origen, su edad, estado y profesion, me dirijo á V. E. á fin de que tenga la bondad de hacerme saber á la mayor brevedad posible la lista de los súbditos Austro-Húngaros residentes en Madrid, así como los que residen en provincias y ciudades principales de España, para cumplir con exactitud la mision de que he sido encargado.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados en la preinserta comunicacion.»

Y á fin de cumplimentar lo que se dispone en el preinserto oficio, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia, me remitan en el término más perentorio posible, las noticias que se interesan, ó en su defecto, me den el conocimiento competente negativo á los efectos que correspondan.

Valladolid 1.º de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

**Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.**

*Sesion del dia 22 de Abril.*

Se dió cuenta y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Con vista de lo dispuesto en los artículos 38 y 55 de la vigente ley de reemplazos del año 1856, se decidió á favor de Bobadilla del Campo la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de la misma villa y el de Cervillejo de la Cruz sobre inclusion en los respectivos alistamientos del año actual del mozo Luis Fraile Martin.

Se acordó remitir á informe del Alcalde de Olmedo la exposicion de Vicente Perreta, padre de José, en solicitud de que se excluyera á este del alistamiento de aquella villa, fundándose en que gozaban del fuero de extranjería.

Se acordó oficiar á la Excmo. Diputacion provincial de Zamora á fin de que se sirviese requerir al Ayuntamiento de Villanueva del Campo á que manifestase si insistia ó no en la competencia promovida con el de Villacid sobre inclusion en el alistamiento para el reemplazo en el año actual, del mozo Ignacio Calderon Gangoso.

Para poder resolver la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Urones y Villavicencio sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos al mozo sorteable Manuel

Carnicero Daniel, se pidieron á uno y otro los documentos necesarios al efecto.

En vista de la competencia promovida entre los Ayuntamientos de Urueña y de Reinosa sobre mejor derecho á la inclusion de sus respectivos alistamientos del mozo sorteable José Dámaso Nuñez, se acordó pedir al último, por conducto de la Excmo. Diputacion de Santander, los datos que justificasen sus razonamientos.

Se ordenó al Ayuntamiento de Villalon que informase y en su caso remitiese el expediente que hubiera formado respecto de la inclusion en el alistamiento al mozo sorteable José Pascual Gonzalez.

Se autorizó al Ayuntamiento de Valladolid para poner un nuevo reloj en la fachada de la Casa Consistorial, por inutilidad del que hoy existia, previa subasta y aprobacion de esta por la superioridad.

Se autorizó al mismo Ayuntamiento para la construccion de sepulturas en el cementerio general, previa subasta que habria de anunciarse en el *Boletín oficial*, y aprobacion de esta por la superioridad.

Se autorizó así bien al mismo Ayuntamiento de Valladolid para disponer la venta de los Bonos que aun existian en arcas importantes 21.000 escudos con destino á satisfacer las atenciones municipales, pero á calidad de reintegrar la cantidad de que se echara mano consignando esta obligacion en los presupuestos sucesivos.

Ultimamente tomando en cuenta las consideraciones expuestas por D. Ignacio María Bueno, encargado por esta Diputacion de recaudar los descubiertos de censos correspondientes al Hospicio provincial, se acordó ampliar el encargo respecto de todos los establecimientos provinciales de beneficencia, y aumentar el premio que tenia señalado á un 3 por 100 de las cantidades que se hicieran efectivas y fue-

ren entregadas en estos, siendo de su cuenta los gastos de impresiones y demás necesarios para realizar los cobros.

*Sesion del dia 23 de Abril.*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se autorizó al Ayuntamiento de Tordesillas para la construccion de una fuente y lavadero y para destinar al pago de las obras 1420 escudos 100 milésimas que tenia en depósito procedentes de Bonos enagenados á calidad de reintegro consignando esta suma en el presupuesto municipal.

Se acordó que cuando el Ingeniero Director ó Ayudante de caminos provinciales tuvieran que salir de su residencia para proyectar ó dirigir obras de carácter municipal ó para reconocimientos periciales promovidos por Ayuntamientos ó particulares, tenian derecho á percibir por cada dia, en concepto de dietas, 6 escudos el primero y 3 el segundo, que habrian de satisfacer los Ayuntamientos interesados ó los particulares, si se tratase de reconocimientos periciales á su instancia.

Se acordó abonar á D. Atanasio Perez Cantalapiedra 712 escudos á que ascendieron las obras hechas por el mismo en la casa titulada de la Orden para habitarla como cuartel de la Guardia rural y que cedió en arrendamiento por 800 escudos anuales con obligacion de efectuar aquellas siempre que su coste no escudiera de una anualidad.

Sa acordó así bien abonar al Inspector provincial de Escuelas las dietas que con arreglo al reglamento devengase en el año económico corriente con cargo á la partida de imprevistos.

Se ordenó la instruccion del expediente oportuno para la reparacion de la casa escuela de Pedrajas de Portillo comisionando al Ayudante del Arquitecto de provincia para que recono-



ciase el edificio y formase el presupuesto y pliego de condiciones.

Habiéndose justificado por D. Isaac Gonzalez Caballero, su traslacion de vecindad de Boecillo á Bamba, se acordó relevarle del cargo de Alcalde que desempeñaba en el primero de estos pueblos.

*Sesion del dia 25 de Abril.*

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Vistas las exposiciones de D. Joaquin Farias y D. Juan Callejo Madrigal, Secretarios de las Diputaciones de esta provincia y de la de Logroño, y tambien todos los antecedentes relativos á los nombramientos y permuta que de sus respectivos cargos presentaron y fué aceptada por una y otra corporacion, se acordó considerar al D. Juan Callejo como Secretario de la de esta provincia.

*Sesion del 26 de Abril.*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior, acordándose como adiccion que se pasase oficio á D. Juan Callejo para que desde luego se presentase á tomar posesion de su cargo, y otro á D. Joaquin Farias para su conocimiento.

Se autorizó al Ayuntamiento de Ceinos para enagenar en pública subasta los materiales procedentes del meson viejo perteneciente á aquella villa.

Se autorizó al Ayuntamiento de Tordesillas para anunciar segunda subasta, y si no hubiera licitadores, para la tercera y cuarta, del arrendamiento de los pastos del pinar titulado Naval y Molinillo, y del prado del Peral, bajo el tipo de 200 escudos.

Se declaró caducado por el presente año forestal el aprovechamiento de resinacion del pinar titulado Villanueva perteneciente á la villa de Iscar, mediante á que no se habia presentado licitador en la cuarta subasta proyectada.

Se concedió á Balvino Navarro, rematante de la limpia y desbroce de la dehesa titulada Alisera, perteneciente al municipio de San Roman de la Hornija, próroga de veinte dias para terminar los trabajos á que estaba obligado.

Se aprobó el expediente de subasta para el arriendo de arbitrios sobre la venta al por menor del vino, aguardientes y aceites de la villa de Langayo, adjudicada á Lorenzo Gonzalez y Lorenzo Hernando.

*Sesion del dia 27 de Abril.*

Se leyó el acta de la sesion anterior, y fué aprobada.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia las certificaciones que pedia de los acuerdos tomados en el asunto relativo al nombramiento de Secretario de la Diputacion.

Se aprobó la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera pro-

vincial de Valladolid á la Mota, seccion de Castrodeza, formada por el Ingeniero Director, de la cual resultaba que el importe de aquellas era 79.739 escudos y 756 milésimas, y la cantidad acreditada al contratista don German de la Cámara 75.807 escudos 348 milésimas.

Disuelto el Ayuntamiento de Lomoviejo por haberse negado á jurar la Constitucion del Estado, y no habiéndose presentado mas que dos individuos del nombrado por la Junta revolucionaria á quien se llamó en su reemplazo, la Diputacion acordó que se procediese á la eleccion general de Ayuntamiento en los dias 14 y siguientes del próximo mes de Mayo.

Para la recepcion definitiva de la carretera provincial de Castrodeza á Mota del Marqués, que deberia tener efecto el 19 de Mayo próximo, se nombró como asociados del Ingeniero Director á los señores Diputados don Francisco Rodriguez Rubio y D. Telesforo Reoyo.

Se aprobó la subasta de 500 pinos maderables y 800 inmaderables del pinar de los propios de Pozal de Gallinas en favor de D. Crisanto Melgar por 520 escudos, concediéndole 60 dias mas de los fijados en el pliego de condiciones para extraer los productos de la corta.

Se autorizó al Ayuntamiento de Campillo para enagenar en remate público la corta de 50 álamos con destino á cubrir atenciones municipales, sometiendo el expediente á la aprobacion superior.

Con destino á los trabajos de conservacion de la carretera provincial de Castrodeza á la Mota del Marqués, se nombró capatáz con el haber de 800 milésimas de escudo diarias á D. Remigio Casas, y peones camineros con 700 milésimas, á Fermin de la Cruz, Manuel Muñiz Gonzalez, Manuel Diez Castrillo, Gabriel Alonso de Vega, Pedro Fraile Fernandez, Miguel Diaz Valdés y Antonio Bruña Bueno.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 38 y 55 de la ley vigente de reemplazos, se declaró á favor de Aldeamayor la competencia promovida por el Ayuntamiento de esta villa y el de Valladolid sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo sorteable Dionisio Cuesta Sanchez.

Visto el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero último, se acordó decir á la Administracion económica de esta provincia que procedia suspender toda tramitacion en el expediente principiado á instruir para la venta del edificio matadero y carnicería de la villa de la Seca.

Se acordó dirigir respetuosa comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando que podia efectuarse la devolucion de la fianza prestada por D. Telesforo Martinez, contratista de la carretera provincial de Matapozuelos á Villada, toda vez que esta se habia terminado debidamente por el Martinez.

Se aprobó el presupuesto formado por el Ingeniero Director de caminos provinciales del coste de los útiles y herramientas necesarias á los peones camineros de la carretera de Castrodeza á Mota del Marqués, importante 460 escudos, nombrando para que intervinieran en la adquisicion á los señores Diputados D. Ignacio Aspe y D. Tomás Lopez Morales.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una reclamacion producida por Evaristo Sahagun, Antonio Hidalgo Natal y Roman Jara Rebate, quintos por el cupo de Valladolid en el reemplazo del año próximo pasado contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por el cual les declaró sin derecho al premio de 400 escudos ofrecidos á todos los mozos sorteables que quisieran servir voluntariamente: Resultando de él que el expresado Ayuntamiento acordó llevar á efecto la reduccion del cupo de soldados con voluntarios retribuidos ó con metálico: Resultando que al verificarla descontó del cupo total todos aquellos que ya servian como voluntarios: Resultando que el Ayuntamiento ofreció por medio de anuncios, á los mozos sorteados que quisieran servir voluntariamente el premio de 400 escudos: Considerando que el beneficio ofrecido no puede admitir excepciones sin faltar á los principios de justicia y de equidad: Y considerando que á los reclamantes que se hallaban sirviendo en el ejército se les declaró quintos, cubrieron plaza por el cupo de Valladolid y por consecuencia se les privó del premio de enganche que como voluntarios les correspondía, la Diputacion acordó que los expresados Evaristo Sahagun, Antonio Hidalgo Natal y Ramon Jara Rebate, como todos los demás que se hallaren en igual caso, tenían derecho á que el Ayuntamiento les abonase el premio de 400 escudos ofrecidos por el mismo.

Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.—V. B.º—El Gobernador Presidente, Eduardo de la Loma.

## TERCERA SECCION.

NUM. 567.

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

*Sentencia.*

En la ciudad de Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta, en el incidente de pobreza promovido en esta Superioridad por María Lopez Valle, vecina de Salamanca; su Procurador, Don Marcos Leon Escudero, con D. Juan Baustista Pons y Compañía, vecino y del Comercio de Barcelona, con Amaro Soto, como marido de Bernarda Lopez y Tomás Lopez y Lopez vecino aquel de Salamanca, y el último de ignorado paradero, y por ausencia y rebeldía de los mismos, los Estra-

dos del tribunal, sobre que se ayude y defienda por pobre á la María Lopez, para litigar con los demás expresados, en la tercería de dominio pendiente en esta Audiencia, á una casa sita en Salamanca, embargada á instancia del Pons, en los autos ejecutivos que sigue contra la Sociedad «viuda de Lopez é hijos» domiciliada en dicha ciudad, cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Audiencia, en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Señor Don Francisco Larráz, y por no haber asistido este á la vista, el Señor Don José María Alix.

Vistos:

Considerando: que la María Lopez, no ha probado que haya venido á ser pobre con posterioridad á la segunda instancia, como en este caso era necesario hubiera acreditado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos además los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la referida ley de Enjuiciamiento.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la defensa en este pleito por pobre de la María Lopez Valle, condenándola á reintegrar todas las costas y el papel sellado que haya dejado de satisfacer y en las de este incidente.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía del Don Juan Pons y Compañía, Amaro Soto y Tomás Lopez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro de Grau.—José María Alix.—Lucas Fernandez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid; hoy diez de Mayo de mil ochocientos setenta; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original queda en poder del Señor Presidente de dicha sala señalada con el número cuarenta, y siete de que certifico.

Valladolid diez de Mayo de mil ochocientos setenta.—Valentin Palencia.

NUM. 648.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito á José García Alvarez, conocido por el Galleguito y Josefa Nicolás, cuya última residencia se dice haber tenido en esta ciudad, para que á término de nueve dias



comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal de oficio.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Núm. 499.

*Don José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Ciudad Rodrigo y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio contra Dolores Mata y Aller, que se dice anda con otra hermana que tiene casada con Miguel Tola, tendero ambulante, sin residencia fija, por las provincias de Valladolid y Palencia, por haberse ocupado á otros hermanos suyos una porción de carne fresca de cerdo que se cree de procedencia ilegítima, y como tengo acordado recibir la declaración de inquirir, he dispuesto librar el presente por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes populares de la provincia de Valladolid, practiquen las mas activas diligencias en la busca y la requiera si fuese habida, se presente en este Juzgado en término de quince dias, á prestar la declaración indicada; apercibida que de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiese lugar, poniendo el requerimiento el que lo hiciere en mi conocimiento, para acordar en su vista lo que corresponda.

Ciudad Rodrigo diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—José Gonzalez Martínez.—Telesforo Mayor.

Núm. 524.

*Don Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, etc.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Alejandro Gimenez Maroto, natural de Alcázar de San Juan, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por defraudacion; pues pasado sin hacerlo, se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado, Romualdo Fernandez.

Núm. 644.

*Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.*

Hago saber que en la noche del vein-

ticuatro para amanecer el veinticinco del corriente mes, ha sido robada la iglesia única del pueblo de San Salvador, llevándose los ladrones los objetos siguientes:

*Efectos robados.*

La caja porta-viático que hacia de copon: una crucecita de plata: dos medallas de plata y una de estaño, y el rostrillo de la Virgen del mismo metal.

Por tanto, ruego á todas las autoridades se sirvan adoptar las medidas conducentes para la busca de dichos efectos, y si fueren habidos, ponerles á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, á fin de acordar lo que proceda en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Tordesillas veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo y Perez.—Federico García Casal.

Núm. 617.

*Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Julár, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Antonio Leocadio, conocido tambien por José Salamanca, expósito, natural y vecino de Rivera del fresno, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad, y licenciado recientemente del presidio de Valladolid, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena de sugesion á la vigilancia de la Autoridad.

Dado en Mérida á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan B. Alonso y Julár.—De su orden, José Suanz.

Núm. 588.

*Don Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.*

Los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de proteccion y vigilancia pública, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas vivas diligencias á fin de conseguir el hallazgo de un pollino capon, de cuatro años, cinco cuartas y media de alzada, pelo negro mohino un poco blanco el hocico, esquilada la carona, sin cola, señal de haber sido quebrado de pequeño: tres gallinas: dos moteadas y la otra negra, y un costal de lana negro listado y marca de Juan Lorenzo; todo de la propiedad de este, siendo robados de su cuadra sita en Berrocal de Huebra en la noche del ocho al nueve del corriente, cuyos funcionarios pondrán á disposición de este Juzgado dichos pollino, gallinas y costal,

con las personas en cuyo poder se hallaren; pues asi lo he acordado en la causa que por indicado hecho se sigue.

Dado en Sequeros á trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Mantiel G. Yagüe.—Por su mandado, Sebastian Puig.

Núm. 653.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.*

Por el presente cito llamo y emplazo á José de la Bastida Olmedo, natural de Matilla de los Caños, ve. cino de esta ciudad, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero del campo, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado por el delito de robo, para que se presente en la cárcel de detencion de esta capital, en término de nueve dias, que se contarán desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; y no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sanjenis.

Núm. 627.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Matías Vidal, cuyo segundo apellido se ignora, residente en esta ciudad para que en el término de nueve dias á contar desde su fecha se presente en este juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración acordada en causa criminal que contra él y otros se sigue sobre heridas graves, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

Núm. 659.

*Don José Nieto Olavarria, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia de la villa de Roa, por ausencia del Sr. Juez en propiedad.*

Por el presente se cita, llama y emplazo á Pedro Díez, vecino de Calabazas, en el partido de Cuellar, pastor de ganado lanar que ha sido del de Facundo Dominguez, vecino de Valde-

zate, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir que está acordada en la causa que se sigue por hurto de reses lanares de la propiedad del indicado Facundo; con apercibimiento que de no hacerlo, se continuará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—José Nieto.—Por su mandado, Fernando de Olavarria.

Núm. 577.

*Don Fernando Garcia Cuadrillero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.*

Doy fé: Que por Juana García Sanchez, vecina de Pozaldéz, se ha presentado escrito á este Juzgado, solicitando se la declare pobre para litigar contra Eusebio Melgar, su convecino, y sustanciado en forma el expediente, se dictó la sentencia siguiente:

*Sentencia.*

En la villa de Olmedo á tres de Mayo de mil ochocientos setenta; vistos por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos, expediente de informacion de pobreza promovidos por el Procurador D. Deogracias Gutierrez, en nombre de Juana García Sanchez, vecina de Pozaldéz, para litigar contra Eusebio Melgar su convecino.

Resultando: que á la espesada Juana García, no la pertenecen bienes algunos ni egerce industria ni comercio, segun se comprueba por el dicho con- teste de tres testigos y certificacion del Secretario de Ayuntamiento.

Considerando: que dicha Juana mediante tal justificacion carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que en un litigio á su instancia se originen y la alcanzan los beneficios que á los pobres concede la ley para litigar.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juana García Sanchez, contra Eusebio Melgar, vecinos de Pozaldéz; y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios de que habla el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Asi por esta mi sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está ordenado lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estándola haciendo pública hoy tres de Mayo de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Fernando García Cuadrillero.

Cuya sentencia se hizo saber en el



mismo día al Sr. Promotor fiscal, Procurador de la Juana García y en los Extradados del Juzgado por la rebeldía de Eusebio Melgar.

Y para que conste y se publique la sentencia inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme determina el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, signo y firmo el presente en Olmedo á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Fernando García Cuadrillero.

NUM 590.

*Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé y testimonio, que en un incidente seguido por Cláudio Campo, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*

En la villa de Olmedo á doce de Abril de mil ochocientos setenta, en el incidente suscitado por Cláudio Campo Vitoria, vecino de Valladolid, su Procurador D. Plácido García Catalina, sobre que se le declare pobre para litigar con Remigio Adan y Wenceslao Soto, vecinos de Boecillo, seguido con los extradados por rebeldía de estos y en el que es parte el Promotor fiscal:

Visto.

Considerando que se halla justificado plenamente que el Cláudio carece de toda clase de bienes, y que aunque carpintero no gana el doble jornal de un bracero, y que paga menos de doce escudos por subsidio, y hallándose comprendido el caso presente en el número cuatro del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y visto además el mil ciento noventa de la misma:

Fallo: que debo de declarar y declarar á Cláudio Campo Vitoria pobre para litigar con los referidos Remigio Adan y Wenceslao Soto, concediendo al Cláudio los derechos y beneficios que expresa la Ley; pues así por esta mi sentencia que además de notificarse á los extradados por la rebeldía de los demandados se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública en Olmedo á doce de Abril de mil ochocientos setenta, doy fé.—Ante mí: Tomás Torés Perez.

Y á fin pues de que tenga efecto la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo mandado, expido, signo y firmo el presente en Olmedo á trece de Mayo del mil ochocientos setenta.—Tomás Torés Perez.

NUM. 661.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado escrito por D. Isidro Fernandez Sotillo, Cura párroco de la de San Martin de esta capital, como patrono de la fundacion que en la capilla de San Juan de Sahagun de la misma instituyeron D. Gaspar Vallejo y su mujer Doña Aldonza Beltran de la Cueva, manifestando: que á favor de dicha fundacion habia una lámina del cinco por ciento, con el número nueve mil cuatrocientos diez y seis, de quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres reales y veintisiete maravedises, que fué entregada por la Direccion general de la Deuda en veintiocho de Febrero de mil ochocientos treinta á D. Pedro Lefebre, apoderado sin duda de dicho patronato, de lo que hay el oportuno asiento en el libro de aquel centro directivo: que dicha lámina ha sufrido extravío sin que exista en el archivo parroquial noticia de haberse negociado; y necesitando acreditarlo así para evitar la caducidad de aquel crédito, ha pedido al Juzgado que se publique en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de esta provincia por el término legal. En su vista he dispuesto tenga lugar la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviera en su poder dicha lámina ó noticia de su paradero, la presente en este Juzgado, ó lo manifieste en el término de un mes.

Dado en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S, Leon Gonzalez Cuende.

## QUINTA SECCION.

NUM. 646.

*Alcaldía constitucional de Villagomez la Nueva.*

Espirado el plazo de treinta dias porque se anunció la vacante de la plaza de Secretario de esta corporacion se han presentado como aspirantes á ella D. Mariano Perez, vecino de Vega, y D. José Vega, de esta vecindad.

Y en cumplimiento del art. 101 de la ley vigente municipal, se anuncia en el *Boletín oficial* por término de quince dias durante el cual se recibirán las reclamaciones que contra la aptitud legal pudieran presentarse.

Villagomez la Nueva 24 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Miguel Perez.

NUM. 649.

*Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.*

En los dias 7 y 15 de Junio próximo

de diez á doce de sus mañanas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el primero y segundo remate de los arbitrios que para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, están aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el ramo de presupuestos, que con los tipos porque salen á subasta son los siguientes:

Escudos.

1.º El arbitrio de 30 milésimas de escudo, por cada kilogramo de carne de vaca, buey ó toro; 1 escudo 500 milésimas, por cabeza de ternera ó ternero; 200 milésimas, por cabeza de oveja, carnero, cabra, toston, cabrito y cordero; 40 por kilogramo de tocino salado; 30 por kilogramo de tocino fresco de lo que se venda y consuma en esta villa en el período económico de 1870-71.. . . . 1.500

2.º El arbitrio de 25 milésimas de escudo por cada decálitro de vino, mosto y vinagre; 30 en cada uno de espíritu de vino, aguardiente comun y refino; 50 por cada hectólitro de trigo, cebada, centeno y semillas, y 100 por cada uno de garbanzos que se vendan y salgan en el período económico de 1870-71.. . . . 6.000

3.º El arbitrio de 200 milésimas de escudo por cada carro de uva; 50 por cada carga de id.; y 100 milésimas por cada carro de paja, madera, cal ú otra mercancía que se venda en el mismo período. . . . . 200

4.º El arbitrio de 40 milésimas de escudo por litro de aceite comun; 35 por kilogramo de jabon; y 20 por litro de lucilina, gas mille ú otro aceite mineral que se consuma en dicho período. . . . . 800

Los respectivos expedientes de remate se hallan desde este dia de manifiesto en la Secretaría municipal, en los que constan las condiciones que han de servir de base para el arriendo en subasta pública de los expresados arbitrios.

Pozaldez 30 de Mayo de 1870.—El Alcalde 1.º, Luis Martin.—Nicomedes García, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.*

Debiendo darse principio á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1870 á 1871; este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del mismo presen-

ten los contribuyentes en la Secretaría de la corporacion, relaciones justificadas de las variaciones ocurridas en su propiedad y ganadería durante el ejercicio del actual año económico; en la inteligencia, que trascurrido dicho término sin verificarlo, ninguna reclamacion será admitida.

Tordehumos 18 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan Manuel Peña.—P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Adalia.  
Almenara.  
Castrobol.  
Fuente el Sol.  
Gomeznarro.  
Lomoviejo.  
Manzanillo.  
Santibañez de Valcorba.  
San Miguel del Arroyo.

*Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los terratenientes en esta que hayan sufrido alteracion en la riqueza, reclamar de agravios si se conceptuan hallarse en este caso; pues trascurrido el plazo señalado no se oirá á ninguno.

Villagomez la Nueva 24 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Miguel Perez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Montealegre.  
Pesquera de Duero.  
Piñel de Abajo.  
Pollos.  
Puras.  
Tamariz.  
Velliza.  
Villalba de Adaja.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de subsidio industrial y las facturas que han de acompañar á las matriculas arreglado á los últimos modelos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.